



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

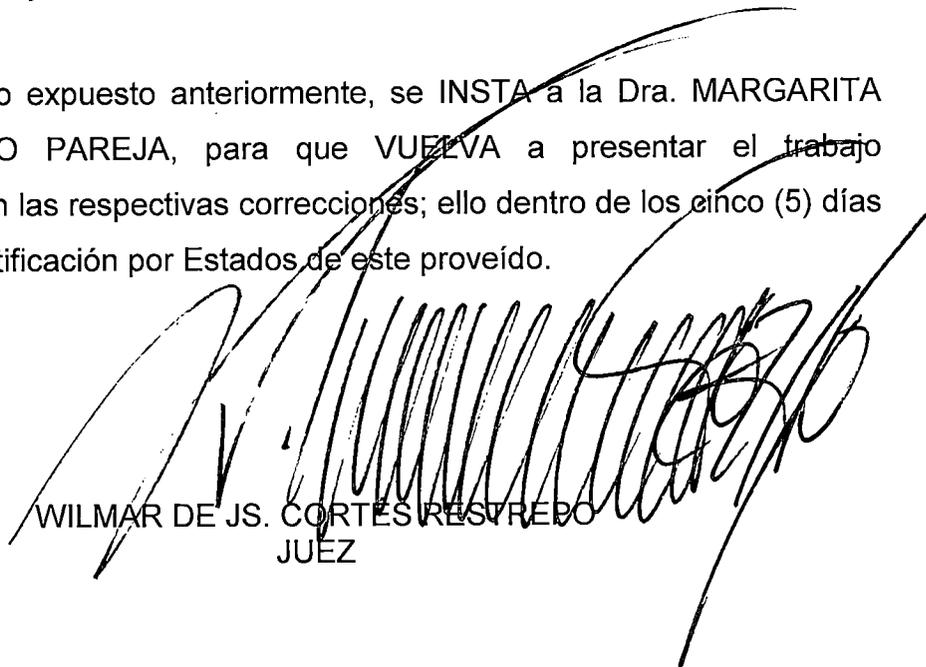
Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00308-00

I. En atención al Trabajo Partitivo y Adjudicativo presentado por la Auxiliar de la Justicia, Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, una vez revisado de manera minuciosa el escrito allegado, tiene el suscrito Juez para manifestar que resulta menester REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia a fin de que corrija la labor realizada; teniendo como faro el Parágrafo 1° del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012; teniendo en cuenta que no se indicó de manera correcta la dirección y área del inmueble objeto de partición, como quiera que en cada una de las partidas se plasmó la nomenclatura Calle 27 Nro. 50 D-08 (202,203,301,302) y Nro. 50D-10 (apartamento 201), como ubicación del inmueble con M.I. N° 001-575943, siendo correcto cifrar, la Calle 27 # 50D 08 (202-203-301-302) 50D 10 y 50D 12; así como se refirió del inmueble una extensión de 12,60 m. de frente, siendo lo correcto 12.50 m., que aparece en el Certificado de Tradición del citado bien, lo precedente en aras de que no se haga nugatoria la inscripción del trabajo partitivo por la Oficina de Registro correspondiente; ello teniendo en cuenta que, dicho trabajo de partición, junto con la diligencia de inventarios y avalúos, se constituyen en el documento traslativo de dominio ante la Oficina de Instrumentos Públicos, siendo deber de éste Juzgador velar por la correcta confección del trabajo Partitivo y Adjudicativo.

II. Con forme a lo expuesto anteriormente, se INSTA a la Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, para que VUELVA a presentar el trabajo encomendado con las respectivas correcciones; ello dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estados de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ